

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: ALBET ANTONIO BELEÑO CC No 41.716.227 Y ALVARO BELEÑO TORRES CC No 1.067.032.668

Causante: ALVARO BELEÑO SANCHEZ (QEPD)

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00205-00

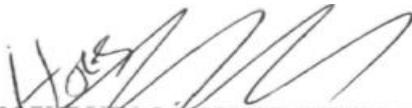
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud de reconocimiento de cónyuge supérstite, presentada ante el despacho por el abogado EDILBERTO DE LA VEGA DONADO, sería del caso pronunciarse sobre la misma, pero observa el despacho, que el solicitante carece de postulación, por lo cual se rechazara de plano, esto por cuanto:

- *El derecho de postulación es el “que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”.*

-En el presente asunto, el profesional del derecho carece de poder conferido por la señora CLARA ISABEL RAMIREZ OSPINO, por tanto, se rechaza de plano la solicitud.

NOTIFÍQUESEY CUMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 16/02/2022.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: SUCESION INTESTADA

Causante: ALCIDES ENRIQUE PATIÑO VILLAREAL

Solicitantes: AURELIANO PATIÑO GUTIERREZ Y OTROS

Radicado: 20-787-40-89-001-2018-00126-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Seria del caso aprobar el trabajo de partición, presentado por el abogado designado en audiencia de inventarios y avalúos del 07 de noviembre de 2018, pero en su lugar se ordenará rehacer el trabajo de partición conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 505 del C.G.P, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, en el presente proceso, estando aprobado los inventarios y avalúos mediante audiencia del 07 de noviembre de 2018, esta judicatura suspendió el trámite de la sucesión por prejudicialidad mediante auto del 28 de enero de 2019.

2. Que al momento de la suspensión del trámite sucesoral, se encontraba presentado el proceso de partición, partición presentada por el designado partidor en audiencia del 07 de noviembre de 2018.

3. Que, mediante auto del 03 de septiembre de 2021, este despacho ordeno oficia al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE AGUACHICA CESAR, con la finalidad de que informara si la sentencia dictada en el proceso radicado 2018-00419 calendada el 29 de abril de 2021 se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

4. Verificada la ejecutoria de sentencia calendada el 29 de abril de 2021, mediante la cual el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA AGUACHICA CESAR, mediante la cual se reconoció a la señora ANA EMILSE GUZMAN GONZALEZ, como compañera permanente del causante.

5. Que, por auto del septiembre de 2021, la judicatura ordeno reanudar el proceso y procedió a reconocer a la señora ANA EMILSE GUZMAN GONZALEZ como parte en el proceso.

6. Con todo y que se procedió a correr traslado del trabajo de partición mediante auto del 19 de enero de 2022, presentado por el abogado EDWIN JOSE ALVARADO CALVO, no se puede pasar por alto que este trabajo de partición se presentó previo a la suspensión del proceso, y no se tiene en cuenta a la señora ANA EMILSE GUZMAN GONZALEZ, compañera permanente del causante, desconociéndose con esto, la regla del numeral 5 del artículo 509 del C.G.P que establece: "*Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado*"

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al partidor EDWIN JOSE ALVARADO CALVO, **REHACER** el trabajo de partición, dentro del plazo de cinco (05) días desde la ejecutoria de esta providencia, el nuevo trabajo de partición debe tener en cuenta las consideraciones expuestas en este proveído y garantizar los derechos de la señora ANA EMILSE GUZMAN GONZALEZ, compañera permanente del causante.

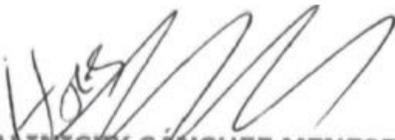
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído devuélvase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 16/02/2022.

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3 – 18

j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ALIMENTOS.

RADICACION No. 20-787-40-89-001-2017-00193-00

DEMANDANTE: LICEN CANTILLO CENTENO CC No 1066083581.

DEMANDADO: ARGENIDES PEREZ MIER CC No 5.116.640

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque, Cesar, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a las múltiples solicitudes de las partes en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que tanto demandante como demandado reclaman que se les entregue el título de depósito judicial No 42470000010541 por valor de \$9.532.470, oo, con fecha de emisión del 19/04/2021, esta judicatura con la finalidad de tener certeza del concepto de dicho título y tener la certeza a quien se le debe entregar, ordenó mediante auto del 22 de octubre de 2021 a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR y la FIDUPREVISORA, con la finalidad de que informen al despacho a que concepto y que porcentaje salarial, prestacional u mesada pensional, corresponde el título de depósito judicial No 42470000010541 por valor de \$9.532.470, oo,.

Por secretaria se ofició mediante oficios 0693 y 0694 del 05 de noviembre de 2021, sin que a la fecha estas entidades hayan dado respuesta alguna al requerimiento de este despacho judicial, por lo tanto:

-REITERAR la orden de oficiar electrónicamente por secretaria a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR y la FIDUPREVISORA, para que dentro del término de tres (03) días se sirva a informar con destino a este despacho, a que concepto y que porcentaje salarial, prestacional u mesada pensional, corresponde el título de depósito judicial No 42470000010541 por valor de \$9.532.470, oo, con fecha de emisión del 19/04/2021.

-ADVERTIR a la a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR y la FIDUPREVISORA, que, en caso de cumplir con lo ordenado, se impondrán las sanciones de que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESEY CUMPLASE;


HALINSKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 16/02/2022.